

Orden de Compra



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago RM
CHILE
RUT:60.911.000-7

Prove: 097036000K
BANCO SANTANDER CHILE
BANDERA 140, CASILLA 76D, SANTIAGO
Santiago RM
CHILE

Despacho p/Impr

Pedido Prove	F	Revisión	Pág
USACH-0000007460	02/16/2022		1
Condic Pago	Cond Flete	Mét Env	
30 días	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
Compr	Teléf	Moneda	
Roberto Valenzuela Saave		EUR	

Fact: Avenida Ecuador 3555, Unidad de Adquisiciones
Santiago RM
CHILE

Inscr IVA: CL 0609110007

Estándar

Lín-Env	Art/Descripción	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	Item
---------	-----------------	------------	---------	-------------	------

1- 1	So. 56077; Rex. 1504 del 11-02-2022	USACH(011)	1.00UN	72.00	72.00 G722
------	----------------------------------------	------------	--------	-------	------------

Gastos operacionales bancarios

Total Programa 72.00

Total Art 99999993-01 72.00

Impt Total Ped

Firma
Jefe de Compras

Firma
Jefe Unidad Adquisiciones

SANTIAGO, 11/02/2022 - 1504

VISTOS: El DFL N.º 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N.º 21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N.º 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Universitario N.º 24 de 2021, en trámite; las Resoluciones N.ºs 7 de 2019 y 16 de 2020, de la Contraloría General de la República:

CONSIDERANDO:

a) Que, la Facultad de Química y Biología de la Universidad de Santiago de Chile se encuentra ejecutando el proyecto denominado “Espectrómetro de Masas Diferencial Electroquímico DEMS. EQM-19016”, cuyo objetivo es adquirir un sistema de identificación de reactantes, intermediarios y/o productos de reacción volátiles y semivolátiles in situ mediante un DEMS para el uso colaborativo en distintas áreas de la electroquímica, catálisis, procesos biológicos y otras.

b) Que, en el contexto del proyecto referido, mediante la Resolución N.º 3067 de 2020, la Universidad adquirió un equipo espectrómetro Hiden Analytical HRP-40 DEMS al proveedor **Hiden Analytical Ltd.**, con domicilio en 420 Europa Boulevard, Warrington WAS 7UN, Inglaterra, Reino Unido.

c) Que, la Facultad de Química y Biología requiere la adquisición de una serie de accesorios para el equipo individualizado en el considerando anterior, a saber: i) QIC inlet standard Flow liner (part N.º 3035120); ii) capillary liner KIT to suit micro-flow capillary – 0.050mm ID precisión quartz glass. 2m versión. Includes polyimide coated quartz tube, polymer sheaths and ferrules (part N.º 3035147); iii) filament KIT. Includes -3x oxide coated Iridium twin filament assembly, 1x jeweller’s screwdriver, 1x pair of tweezers, 1x eyeglass and gloves. All provided in a compact carrycase (part N.º 201600).

d) Que, para ello, elaboró los Términos de Referencia de fecha 16 de diciembre de 2021 y gestionó la solicitud Peoplesoft N.º 56077, que da cuenta de la disponibilidad presupuestaria para la compra ya referida.

e) Que, asimismo, solicitó una cotización al proveedor individualizado en el considerando b), quien remitió la cotización N.º Q211216A de fecha 14 de diciembre de 2021, por los accesorios requeridos por la Universidad, por un valor total de EUR 1.265.-

f) Que, en los Términos de Referencia citados, se indica que el Hiden HRP-40 DEMS es un módulo armado sencillo y que puede ser montado en un sistema móvil o de mesón, siendo un sistema modular y adaptable, y que ha desarrollado las dos celdas clásicas utilizadas en DEMS para la detección y cuantificación de intermediarios o productos de reacción electroquímicos, estando ambas celdas incluidas en la cotización solicitada al proveedor, la tipo A, para estudios de material eléctrico y la B, para estudios de mecanismos de reacción. En consecuencia, los accesorios materia de la presente resolución están destinados a maximizar la eficiencia del equipo en funciones en la Facultad de Química y Biología, de tal manera de cumplir con las bases del proyecto y mantener el funcionamiento del mismo.

g) Que, la Ley N.º 21.094, sobre Universidades Estatales, en su artículo 37, titulado “Convenios excluidos de la ley N.º 19.886”, dispone en su inciso segundo lo siguiente: *“De la misma manera, estarán excluidos de la aplicación de la citada ley los contratos que celebren las universidades del Estado con personas jurídicas extranjeras o internacionales para el suministro de bienes muebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile”.*

h) Que, la norma transcrita exige la concurrencia de dos requisitos para autorizar la importación de bienes en los términos establecidos en ella.

i) Que, en cuanto al primero de los requisitos, esto es, que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, cabe destacar que el inciso primero del artículo 1 de la Ley N.º 21.094, ya citada, señala que las Universidades del Estado son *“instituciones de Educación Superior de carácter estatal, creadas por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura”.* Por su parte, el artículo 2 del Decreto con Fuera de Ley N.º 149 de 1981, que fija el Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile, dispone en términos semejantes que la Universidad es *“una institución de educación superior, de investigación, raciocinio y cultura que, en el cumplimiento de sus funciones, debe atender adecuadamente los intereses y necesidades del país, al más alto nivel de excelencia”*, de modo que, en consecuencia, las actividades de investigación se encuentran expresamente enmarcadas en la misión propia de la institución.

j) Que, siguiendo el razonamiento anterior, debe tenerse presente, también, que la Universidad de Santiago de Chile es un servicio público que forma parte de la Administración del Estado, siéndole plenamente aplicable el principio de continuidad propio de la prestación del servicio

público, recogido en el artículo 3 de la Ley N.º 18.575, así como los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia a los que alude dicho artículo en su inciso segundo, ideas que han sido recogidas también por la jurisprudencia administrativa en numerosos dictámenes, como por ejemplo los N.ºs 2.236 de 1972; 7.386, de 1986; 29.058, de 1999; 6.624, de 2002; 9.276, de 2013, y 10.189 de 2018, cuestión que implica la realización ininterrumpida de sus funciones, entre las que se encuentra el desarrollo de proyectos de investigación.

k) Que, en cuanto al segundo requisito, esto es, que el bien mueble necesario para el cumplimiento de sus funciones, por sus características específicas, no pueda ser adquirido en Chile, se debe tener presente que, en los Términos de Referencia largamente citados, se indica que no existe un proveedor a nivel nacional que disponga de dichos bienes con las especificaciones técnicas requeridas para dar cumplimiento a los objetivos que debe cumplir el proyecto, por lo que es imprescindible su adquisición en el extranjero.

l) Que, por otra parte, el proveedor individualizado en el considerando b) es el fabricante del producto para el cual se requiere la adquisición de accesorios, siendo estos los que mejor se ajustan a lo requerido por el proyecto actualmente en ejecución, dado que tiene un rango de masa de 300 amu y niveles de detección, siendo por tanto la alternativa más compatible con el bien de que dispone la Universidad.

m) Que, atendido lo razonado en los considerandos que anteceden, se estima que concurren todos los requisitos exigidos en la norma citada, de manera que la presente compra será autorizada.

n) Que, si bien el formulario "Términos de Referencia" suscrito por el director del proyecto es un instrumento propio de la Ley N.º 19.886 y su Reglamento, lo cual no comprende la compra de marras, según se ha venido razonando en esta resolución, será considerado un antecedente justificativo de la compra cuya autorización es necesaria, atendido principalmente los principios de eficiencia y eficacia con que la Administración debe proceder, según se desprende del artículo 3 de la Ley N.º 18.575 y 9 de la Ley N.º 19.880, ya que dicho documento contiene las razones esenciales para proceder con la compra de que se trata el presente acto administrativo, las que, debidamente ponderadas por esta autoridad administrativa, se consideran suficientes para dar por satisfechos los requisitos establecidos en la regulación dada por la Ley N.º 21.094.

RESUELVO:

1. **AUTORÍZASE** la compra de los bienes singularizados en el considerando c) de la presente resolución al proveedor **Hiden Analytical Ltd.**, con domicilio en 420 Europa Boulevard, Warrington WAS 7UN, Inglaterra, Reino Unido, por un valor total de EUR 1.265.-, de acuerdo con la cotización N.º Q211216A.

2. **IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación, hasta por el monto indicado en el resuelto precedente, al Centro de Costo 011, ítem G724, proyecto 1330, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

3. **IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación, por concepto de precio estimado de gastos operacionales, hasta por EUR 72.-, al Centro de Costo 011, ítem G722, proyecto 1330, del presupuesto vigente de la Universidad y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página www.transparenciaactiva.usach.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR

Lo que transcribo para su conocimiento.
Saluda atentamente a usted,

ÁNGEL JARA TOBAR
SECRETARIO GENERAL (S)



JMZ/AJT/PRR/JLG

Distribución:

- 1 Contraloría Universitaria
 - 1 Departamento de Química de los Materiales — Facultad de Química y Biología
 - 1 Unidad de Gestión de Proyectos
 - 1 Oficina de Partes
 - 1 Archivo Central
- Solicitud N.º 56077